

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

RAD: 47-660-40-89-001-2019-00038-00

REF: *Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía seguido por el Banco Agrario de Colombia contra Victor Alfonso Castillo Rojas*

Del escrito de excepciones propuesto por el extremo pasivo mediante apoderado judicial (curador ad - litem), córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días según lo reglado por el artículo 443 numeral 1º del G.G DEL P, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ".
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Siete (07) de abril del dos mil Veintidós (2022)

RAD: 47-660-40-89-001-2019-000057-00

REF: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A contra Zaida Matilde Carmona Barrios.*

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo activo, el Juzgado atendiendo a que si bien en la citación para notificación personal fue indicada como dirección de notificación de la señora Zaida Matilde Carmona Barrios la “Finca San José de la ciudad de Sabanas de San Ángel - Magdalena” la cual corresponde con la anotada en el acápite de notificaciones de libelo genitor, revisado el comprobante de envío emitido por la empresa de correos 472 con guía No. NY004090196CO se vislumbra que la comunicación fue enviada a una dirección distinta, esto es, a la “Finca San Ángel - de la ciudad Sabanas de San Ángel”.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que rehaga el proceso de notificación, enviando la misma a la dirección correcta (Finca San José en el municipio de Sabanas de San Ángel).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Morelli Pérez".
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Siete (07) de abril del dos mil Veintidós (2022)

RAD: 47-660-40-89-001-2019-000036-00

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A contra Noraine Patricia Herrera Cantillo Y Dairo David Cantillo Escorcia.

En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo activo soportada en el artículo 293 del Código General del Proceso, pues la citación para notificación personal enviada a la señora Noraine Patricia Herrera Cantillo a través de la empresa de mensajería 472 con Guía No. NY004201745CO fue devuelta por la causal “desconocido” esta Agencia Judicial accede a ello. En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ordena el emplazamiento de la citada señora Noraine Patricia Herrera Cantillo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado y atendiendo a que no se allegó prueba de haberse adelantado la notificación al otro demandado (Dairo David Cantillo Escorcia), se requiere a la parte demandante para que realice dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ".
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Siete (07) de Abril del dos mil Veintidós (2.022).

Radicado: 47-058-40-89-001-2022-00013.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Loraine Zambrano Galindo

Demandado: Robinson Bonett Rodríguez

Una vez visto el pase al despacho, se observó que la parte demandante actuando a través de apoderado judicial (Doctora Alma Luz Carreño), presentó memorial solicitando el retiro de la demanda en la que obra como demandado el señor Robinson Bonett Rodríguez en atención al artículo 92 del CGP.

Por todo lo anterior, el despacho judicial teniendo como soporte el prenombrado artículo 92 del Código General del Proceso accede al retiro de la demanda, pues se pudo detallar que efectivamente no se surtió la notificación a la parte demandada, ni tampoco se decretaron y practicaron medidas cautelares al interior del presente litigio.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Siete (07) de Abril del dos mil Veintidós (2022)

RAD: 47-660-40-89-001-2020-000052-00

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A contra Pedro Nel Gutiérrez Hurtado.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo activo, esta instancia judicial atendiendo a que revisado el pagaré (042156100001252) aportado con la demanda vislumbra otra dirección del señor Pedro Nel Gutiérrez Hurtado, esto es, "Finca Kelli Patricia-San Calletano" en el municipio de Sabanas de San Ángel; razón por la cual procede a requerir a la parte demandante para que practique la notificación del mandamiento de pago (datado 20/11/2020) en dicha dirección, la cual es distinta a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ